

tra señora, la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Y en las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Pero de Laguna. Castañeda, chançeller.

154

1506, octubre, 6. Burgos. Provisión real ordenando al concejo de Murcia que envíe sus procuradores a las Cortes que se celebrarán dentro de cuarenta días (A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 10 r-v y Legajo 4.273, nº 14).

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tyrol, eçetera, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos el conçejo, justiçia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murçia, salud e gracia.

Bien sabeys como por otra mi carta vos hize saber el fallesçimiento del rey mi señor, que santa gloria aya, y porque segund las leyes de estos mis reynnos vosotros soys obligados de venir a mi corte asy para entender en el descargo de la conçiencia del dicho rey mi señor como para dar forma en la paçificacion e sosyego de estos dichos mis reynos e señorios e en el bien publico de ellos e para las otras cosas que las dichas leyes vos obligan a venir, por ende, por esta mi carta vos mando que luego que vos fuere notificada, juntos en vuestro conçejo segund que lo aveys de vso e de costunbre, elijades e nonbreds vuestros procuradores e les dedes e otorguedes vuestros poderes bastantes conforme a vna minuta de vn poder que se vos enbia çerca de lo susodicho firmada de Bartolome Ruiz de Castañeda, mi escriuano de camara, para que vengan e parescan e se presenten ante mi en qualquier lugar donde yo estoviere dentro de quarenta dias primeros syguientes, los quales se corran e se quenten desde el dia de la data de esta mi carta en adelante, para ver y platycar e tratar e jurar en boz y en nonbre de esa dicha çibdad e de estos mis reynnos e señorios todo lo que çerca de las cosas susodichas fuere nesçesario e de derecho soys obligados e cunpliese a seruiçio de Dios e mio e bien e pro comun de estos dichos mis reynnos e señorios que se platique e asyente e jure por los dichos vuestros procuradores juntamente con los otros procuradores de las otras çibdades e villas de estos mis reynos, lo qual vos mando que fagays e cunplays asy so pena de la mi merçed e de las penas en las dichas leyes contenidas.

E no fagades ende al.



Dada en la noble çibdad de Burgos, a seys días del mes de octubre, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años. A, episcopus. Petrus, dottor. Françiscus Thello, liçençiatu. Liçençiatu Muxica. Dottor Caravajal. Liçençiatu de Santiago. Liçençiatu Polanco. Dottor de Avila. De Sosa, liçençiatu. Liçençiatu de Aguirre. Yo, Bartolome Ruiz de Castañeda, escriuano de camara de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Pero de Laguna. Castañeda, chançeller.

155

1506, octubre, 6. Portofino. Cédula real ordenando el rey don Fernando al concejo de Murcia que sirva a la reina doña Juana e informando que unos documentos que habían sido mostrados a los procuradores de Cortes no tenían validez, pues le habían obligado a firmarlos (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 13 v y Legajo 4.273, nº 13).

El Rey.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la çibdad de Murçia.

Yo he sabido el falleçimiento del serenissimo rey don Felipe mi hijo, que santa gloria aya, de que Dios Nuestro Señor sabe quanto pesar e sentimiento he avido, asy por la perdida de tal fijo como por le aver perdido la serenissima reyna, mi muy cara e muy amada hija, cuyo trabajo yo syento como ella misma y porque por cunplir con Dios Nuestro Señor y con lo que devo a ella e a esos reynos, por el bien de ella e de ellos yo he de poner la persona e el estado con mucho amor e voluntad, como es razon.

Yo vos ruego que continuando la lealtad que esa çibdad synpre tuuo a la corona real de esos reynos syruays e obedezcays a la dicha serenissima reyna mi fija, vuestra señora, como soys obligados, e que no fagays ni consyntays que se faga cosa alguna en perjuizio de ella ni mio.

E porque yo he sabido que estos dias pasados, biuiendo el dicho serenissimo rey mi fijo se mostraron alla a los procuradores de Cortes e a otros çiertas escrituras firmadas de mi mano e selladas con mi sello e refrendadas de Miguel Perez de Almagán, mi secretario, que fablauan en perjuizio de la dicha serenissima reina mi fija e mio, por vna protestaçion que yo fize en forma de derecho antes de firmar las dichas escrituras, la qual protestaçion se mostrara publicamente en esos reygnos, vereys las cabsas porque de derecho las dichas escrituras no valieron nada ni nunca mi voluntad fue de las otorgar e por ellas mismas paresçe que yo no avia de

